



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001- 2021-00168-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONSE -COOMULFONSES

DEMANDADA: JULIÁN CASTILLA PALOMINO Y GLORIA INÉS GARCÍA

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0271 AUTO PONE EN CONOCIMIENTO y REQUIERE.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que se allega comunicación de la oficina de IIPP de Piedecuesta informando que ha tomado nota de la medida de embargo sobre el inmueble con MI 314- 52057, además la parte actora solicita se requiera a la oficina de IIPP. Para proveer. Bucaramanga, 9 de marzo de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Examinada el plenario, es menester PONER en conocimiento de la parte interesada, el contenido de la comunicación allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, en la cual informa que ha tomado nota del embargo sobre el inmueble con MI 314- 52057 de propiedad de **GLORIA INÉS GARCÍA**.

En consecuencia, previo a ordenar el secuestro del citado inmueble, se REQUERIRE al demandante para que se sirva aportar la escritura Pública en la que consten los linderos del inmueble a secuestrar identificado con MI No. 314- 52057.

Así mismo, una vez examinado el mentado folio de matrícula inmobiliaria, se tiene que figura registrada hipoteca en favor del señor **JUAN CARLOS NIÑO NIÑO**, identificado con C.C. 28.335.879 (Anotación No.6), por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C. de G.P., se ordena notificarle la existencia de este proceso al citado acreedor amparado con garantía real, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito sea o no exigible, en este proceso o en proceso separado. PRACTICAR su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código Ibídem.

Finalmente, por sustracción de materia no se accederá a la petición presentada por el apoderado de la demandante de requerir a la oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, habida consideración que está ya dio respuesta positiva respecto de la orden de embargo sobre el inmueble de la señora **GLORIA INÉS GARCÍA**.

El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta de la oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación del acreedor hipotecario **JUAN CARLOS NIÑO NIÑO**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de allegar los linderos del inmueble identificado con MI 314-52057.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594c50d43a6aed3a66f32bffb810bf3be324abba4a225bd6777b191d49524daf**

Documento generado en 09/03/2022 10:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>